

Radicación Nro.2013-00485-97

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez informando que revisados los presentes documentos, la acción fue presentada como una solicitud de requerimiento, más no como un proceso Ejecutivo.

Armenia Q., noviembre 25 de 2020.

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Secretario

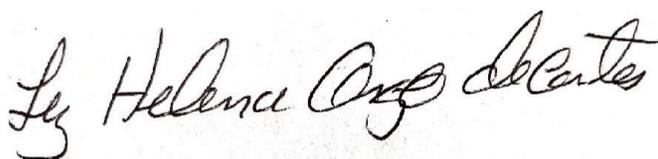
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la Dra. PILAR GÓMEZ MEJÍA, tendiente a obtener el pago de la suma que corresponde a la obligación que adeuda el señor HÉCTOR HERNÁN MERA HERMIDA en calidad de propietario del lote donde se levantó la mejora o construcción de vivienda, fue enviada por el Juzgado Noveno Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío, por considerar que este Despacho es el competente para conocer de la misma; no se da trámite ya que está presentada como una solicitud de requerimiento, no se trata de una demanda ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el Art. 306 del Código General del Proceso, para suscitar el conflicto de competencia, y poder dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 139 inciso 1º del Código General del Proceso; se ordena devolver las diligencias a la apoderada judicial interesada, ya que procesalmente no es posible dar trámite a la solicitud.

Entérese de la presente providencia a la citada apoderada, vía correo electrónico denunciado en la demanda.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 141 de hoy, 30 de noviembre de 2020.

Secretario: JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ